

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302767
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Atención Dependencia. Reclamación atrasos PIA.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 22/09/2023, al que le asignamos el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que no se le habían abonado en su totalidad la cantidad de 2.213,40 € correspondiente a los atrasos reconocidos en el PIA aprobado el 24/09/2021.

Adjuntaba la resolución PIA de fecha 24/09/2021, en la que se concedía una prestación económica en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 153,00 € y se reconocían unos atrasos de 2.213,40 €, correspondientes al periodo comprendido entre el día 11/07/2020 y el día 23/09/2021.

Igualmente hacía referencia a que el 01/02/2023 había presentado un escrito de reclamación ante la Conselleria competente (nº de registro 12RTA/2023/1278), sin que, a fecha de interponer la presente queja, hubiera recibido una respuesta ni se hubiera abonado la cantidad que, según ella, se le adeudaba.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 25/09/2023, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja.

Transcurrido ampliamente el plazo indicado y sin que Conselleria solicitase una ampliación de este (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución), no habíamos recibido el informe de la Administración competente.

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302767, de 10/11/2023](#) y sugerimos a la Conselleria, principalmente, que diera respuesta al escrito de reclamación presentado así como que, transcurridos más de dos años desde la aprobación del PIA, procediera, si fuera el caso, al abono de los atrasos reclamados por la titular de la queja.

El 05/12/2023 recibimos el informe inicial solicitado a la Conselleria el 25/09/2023, en la que nos comunicaba que:

Que según consta en las bases de datos de esta Conselleria, el abono de la prestación que tenía reconocida D.ª (...) se inició en noviembre de 2021 pero las cantidades ordenadas fueron devueltas a la Tesorería de la Generalitat por alguna incidencia relacionada con la cuenta bancaria de la interesada.

Si bien el pago de la prestación económica se reanudó en septiembre de 2022, se ha detectado una incidencia en el abono de las cantidades ordenadas y devueltas en noviembre de 2021.

Desde la unidad administrativa competente se están realizando las gestiones oportunas para abonar dichas cantidades a la nueva cuenta bancaria facilitada por la interesada, estimándose que dichas cantidades se recibirán a final del último trimestre del año 2023 (salvo incidencia no prevista).

Por otro lado, se comunica que se produjo una incidencia en la tramitación del escrito de reclamación presentado por D.ª (...) en febrero de 2023 que ha motivado que no se haya dado contestación al mismo, por lo que una vez detectada se contestará a la mayor brevedad posible.

El 07/12/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja que, mediante un escrito registrado el 11/12/2023, mostraba su esperanza en que la Conselleria cumpliera el plazo previsto para hacer efectivo el pago.

El 15/12/2023 recibimos la respuesta de la Conselleria en la que exponía nuevamente la argumentación del informe inicial.

Debemos dejar constancia de la no colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de este expediente en la remisión del informe inicial.

En atención a todo lo expuesto, y estimando que el objeto de está será resuelto a lo largo del presente trimestre de 2023, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, en caso de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no cumpliera con el plazo establecido, la promotora de la queja, si así lo considera, puede volver a dirigirse a esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana